



Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evolucionamos



Fundación Universitaria **SAN MATEO**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Soy San Mateo, Eres San Mateo, Somos San Mateo



**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN**

**MIEMBRO DE LA ASAMBLEA Y CONSEJO SUPERIOR
RODRIGO FERREIRA PINZÓN**

**RECTOR
RICHAR ALBERTO RANGEL MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL
MELBA FERREIRA DE MEZA**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FELIX EDUARDO SÁNCHEZ ARDILA**

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR
MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO**

**VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y CALIDAD
VIVIAN JANETH FERREIRA DÍAZ**

**VICERRECTORÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
ANDREA JULIANA MEZA FERREIRA**

**GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS**

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN
SANDRA BIVIANA LÓPEZ CAÑÓN**

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR, PERMANENCIA Y GRADUACION
JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA JARAMILLO**

**DIRECCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN
GLORIA ANDREA AVELINO GUÁQUETA**

**FACULTAD DE INGENIERÍAS Y AFINES
YESID SNEIDER BEJARANO VARGAS**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRATIVAS Y AFINES
ELIZABETH ARAQUE ELAICA**



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE EN LA PRÁCTICA DE PSICOLOGIA CLÍNICA	5
CAPÍTULO III.....	7
REQUISITOS DE ACCESO A LA PRÁCTICA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA	7
CAPÍTULO IV	8
DESARROLLO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA.....	8
CAPÍTULO V	10
ESCENARIOS DE PRÁCTICA CLÍNICA	10
CAPÍTULO VI.....	11
ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DE LA PRÁCTICA CLÍNICA	11
CAPÍTULO VII	14
EVALUACIÓN	14
CAPÍTULO VIII.....	15
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	15
CAPÍTULO IX	17
DISPOSICIONES FINALES	17



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer, regular y orientar el desarrollo de la práctica profesional en Psicología Clínica de la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior, mediante la definición de lineamientos académicos, administrativos, éticos y disciplinarios que permitan garantizar la formación integral del estudiante, y el desarrollo de la práctica bajo los principios estipulados en el código deontológico de psicología, el cumplimiento de la normatividad institucional y legal vigente.

De igual manera, el presente reglamento se articula con el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria San Mateo, constituyéndose como una norma específica para la práctica profesional en Psicología Clínica. En los aspectos no contemplados, se aplicarán las disposiciones del reglamento estudiantil.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento aplica a todos los estudiantes del programa de Psicología que cursen la práctica profesional en el área clínica, así como a los profesores supervisores, coordinadores de práctica y directivos del programa.

Parágrafo 1. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la coordinación de prácticas, el comité de práctica o las instancias académicas correspondientes, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

Parágrafo 2. Los Reglamentos Internos de las instituciones prestadoras de servicios de salud con las que se tenga convenio de docencia-servicio, serán aplicables a los estudiantes practicantes, cuando así lo determine la IPS, en lo que aplique dentro del marco de la práctica; su incumplimiento se tendrá por incumplimiento al presente reglamento.

Artículo 3. Naturaleza de la Práctica Profesional Clínica. La práctica profesional en Psicología Clínica es una asignatura obligatoria, que hace parte del plan de estudios del programa de pregrado de Psicología. Constituye un escenario de ejercicio de la profesión en contextos clínicos reales, con propósito formativo, supervisado y evaluado, que permite al estudiante integrar, aplicar y fortalecer los conocimientos teóricos, metodológicos y éticos adquiridos durante su proceso de formación, así como desarrollar competencias profesionales, fortalecer el análisis clínico, y promover la responsabilidad social, mediante la prestación de servicios de evaluación, diagnóstico e intervención psicológica.

Artículo 4. Principios Orientadores. La práctica profesional en Psicología Clínica se desarrollará con base en los siguientes principios:

1. **Formación integral:** Se promoverá el desarrollo de competencias cognitivas, metodológicas, éticas y actitudinales en el estudiante.



2. **Responsabilidad ética:** Cumplimiento de los principios bioéticos y del código deontológico del psicólogo en todos los procesos de atención (Ley 1090 de 2006).
3. **Calidad en la atención psicológica:** Aseguramiento que las intervenciones psicológicas se realicen con fundamentos teóricos actualizados y basados en evidencia científica, y pertinencia metodológica.
4. **Confidencialidad:** Protección de la información obtenida durante los procesos de atención psicológica, garantizando su uso responsable.
5. **Respeto por la dignidad humana:** Atención psicológica basada en el respeto, la inclusión, la diversidad y los derechos humanos.
6. **Supervisión académica permanente:** Acompañamiento continuo en el proceso formativo del estudiante mediante orientación y seguimiento clínico.
7. **Responsabilidad social:** Promoción de acciones orientadas al bienestar individual y colectivo, con sentido ético y compromiso social.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Práctica profesional clínica:** ejercicio académico en el cual el estudiante desarrolla competencias mediante la atención psicológica supervisada en contextos reales.
2. **Profesor Supervisor de práctica clínica:** profesional encargado de orientar, acompañar y evaluar el desempeño del estudiante durante la práctica.
3. **Coordinador de práctica clínica:** profesional encargado de planificar, supervisar, gestionar y hacer seguimiento a los procesos formativos de la práctica clínica a nivel de escenarios de práctica y profesor supervisor de práctica.
4. **Escenario de práctica clínica:** institución prestadora de servicios de salud habilitada por el REPS, donde el estudiante desarrolla actividades de atención psicológica.
5. **Usuario:** persona que recibe atención psicológica por parte del estudiante en práctica profesional clínica.
6. **Competencias psicológicas clínicas:** conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el ejercicio profesional en el ámbito clínico.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE EN LA PRÁCTICA DE PSICOLOGIA CLÍNICA

Artículo 6. Propósito Formativo de la Práctica profesional de psicología clínica. La práctica profesional en Psicología Clínica tendrá como propósito formativo desarrollar, fortalecer y evaluar las competencias profesionales del estudiante, mediante la integración de conocimientos teóricos, habilidades metodológicas y principios éticos en escenarios reales de atención psicológica. Asimismo, la práctica deberá permitir al estudiante consolidar su identidad profesional, el análisis clínico y la capacidad de intervención responsable en contextos de salud mental.

Artículo 7. Competencias y resultados de aprendizaje asociados en la práctica en psicología clínica. Las competencias y resultados de aprendizaje en la práctica profesional clínica están contemplados en la matriz de competencias y resultados de aprendizaje del programa.



Artículo 8. Funciones del estudiante en el desarrollo de su práctica profesional en psicología clínica. Para el desarrollo de las competencias en la práctica profesional en psicología clínica, el estudiante podrá ejecutar las siguientes funciones:

1. Evaluar integralmente a los usuarios mediante la aplicación de entrevistas clínicas, pruebas psicológicas y técnicas de valoración.
2. Analizar la información obtenida en el proceso de evaluación para la comprensión del caso clínico.
3. Formular casos clínicos con base en modelos teóricos y evidencia científica.
4. Diseñar planes de intervención psicológica acordes con las necesidades del usuario.
5. Aplicar técnicas de intervención psicológica de manera ética, responsable y fundamentada, bajo supervisión del jefe inmediato o profesor supervisor.
6. Elaborar informes psicológicos clínicos con rigurosidad técnica y claridad conceptual.
7. Comunicar de manera efectiva los hallazgos clínicos, respetando los principios de confidencialidad.
8. Participar en procesos interdisciplinarios cuando las condiciones del caso lo requieran.
9. Las demás, que siendo aplicables a su rol le sean asignadas.

Artículo 9. Responsabilidades del estudiante en el ejercicio ético de la práctica de psicología clínica. El estudiante deberá cumplir con las siguientes responsabilidades durante el desarrollo de su práctica:

1. Respetar la dignidad, autonomía y derechos de los usuarios.
2. Garantizar la confidencialidad de la información obtenida durante la atención psicológica.
3. Actuar con responsabilidad profesional en cada una de las intervenciones realizadas.
4. Reconocer los límites de su competencia profesional y solicitar apoyo cuando sea necesario.
5. Cumplir con los principios establecidos en el código deontológico del psicólogo.
6. Identificar y reportar situaciones de riesgo psicológico o social, por medio de su profesor supervisor y jefe inmediato, a los entes competentes.
7. Mantener una actitud empática, respetuosa y profesional durante la atención.
8. Las demás que se ajusten al desarrollo de la práctica clínica.

Artículo 10. Responsabilidades específicas de la Gestión Clínica- Administrativa. El estudiante deberá cumplir con las siguientes responsabilidades durante el desarrollo de su práctica desde el contexto administrativo:

1. Registrar de manera oportuna y adecuada la información en la historia clínica.
2. Organizar la información clínica de acuerdo con los lineamientos institucionales.
3. Planificar las sesiones de atención psicológica.
4. Dar seguimiento a los procesos terapéuticos.
5. Cumplir con los protocolos institucionales de atención.
6. Las demás que se le asignen, por ser aplicables a la práctica clínica.



CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ACCESO A LA PRÁCTICA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Artículo 11. Requisitos de acceso a la práctica en psicología clínica. Para iniciar la práctica profesional en Psicología Clínica, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cursar y aprobar las asignaturas del plan de estudios hasta el 8° periodo académico.
2. Tener matriculada la asignatura seminario de Caso I.
3. Contar con matrícula académica vigente.
4. No tener ningún tipo de proceso disciplinario activo en la institución.
5. Obtener el aval por parte de la coordinación de prácticas del programa de psicología.
6. Cursar y aprobar la inducción a la práctica de Psicología Clínica

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos impedirá el inicio de la práctica profesional clínica.

Parágrafo 2. La coordinación de prácticas clínicas del programa de psicología deberá verificar el cumplimiento de los requisitos antes de autorizar la asignación de escenario de práctica.

Artículo 12. Documentación Obligatoria. Para formalizar el inicio de la práctica profesional clínica, el estudiante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Entregar hoja de vida actualizada en formato institucional.
2. Adjuntar copia del documento de identidad vigente.
3. Aportar el carné de vacunación con el esquema completo y vigente, solicitado por el sitio de práctica asignado.
4. Adjuntar certificado de afiliación al sistema de salud y acreditar mensualmente la afiliación activa.
5. Firmar el formato de compromiso de práctica.
6. Suscribir el consentimiento informado institucional.
7. Aportar los documentos adicionales exigidos por la institución receptora.
8. Firmar los compromisos académicos y documentos institucionales requeridos.

Parágrafo. La documentación deberá ser verificada por la coordinación de prácticas del programa de psicología antes del inicio de actividades.

Artículo 13. Inducción en Práctica de Psicología Clínica Competencias Previas. La inducción en Práctica de Psicología Clínica se desarrollará como requisito previo para el inicio de la práctica con el propósito de que el practicante conozca la normativa vigente en el marco de la atención en salud en Psicología Clínica y fortalezca la atención humanizada en salud según los protocolos establecidos.



Parágrafo 1. El estudiante deberá aprobar la Inducción a la Práctica de Psicología Clínica, para iniciar la práctica.

Parágrafo 2. En caso de no aprobación, el estudiante deberá presentar una evaluación por competencias en la cual demuestre el conocimiento y habilidades para el inicio de la práctica profesional.

Parágrafo 3. En caso de no aprobar la segunda evaluación por competencias, el estudiante deberá volver a cursar la inducción en el siguiente periodo académico.

Artículo 14. Condiciones para la Asignación de Escenario de Práctica. La práctica y horarios, para el desarrollo de la misma, se asignarán de manera autónoma por la coordinación de prácticas clínicas, de acuerdo con los espacios y horarios puestos a disposición por los diferentes escenarios de práctica.

Parágrafo. Una vez asignado el escenario de practica no se podrá hacer modificación alguna, a excepción de solicitud expresa por parte del comité de práctica.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 15. La práctica profesional en Psicología Clínica deberá desarrollarse con una intensidad horaria acorde a los créditos académicos definidos para la asignatura correspondiente a la práctica clínica, establecida en el plan de estudios del programa, garantizando que las funciones asignadas conducen al desarrollo de las competencias profesionales definidas para la misma.

Artículo 16. Funciones del estudiante en el desarrollo de la práctica Clínica. Durante la Práctica clínica, los practicantes deberán adelantar todas o la mayoría de las siguientes funciones:

1. Realizar atención clínica directa a usuarios.
2. Participar en procesos de supervisión clínica.
3. Elaborar historias clínicas e informes psicológicos.
4. Analizar casos clínicos en espacios académicos.

Todas las cuales se deberán realizar con absoluta supervisión por parte del profesor supervisor y/o del jefe inmediato.

Parágrafo. Las actividades complementarias de formación deberán realizarse, previa autorización por parte del profesor supervisor y/o jefe inmediato con respecto al contenido y alcance de la información a impartir.



Artículo 17. Cumplimiento de Horas de Práctica. El estudiante deberá cumplir con la totalidad de la intensidad horaria asignada durante el periodo académico, así como, con el cumplimiento estricto del horario asignado.

Parágrafo 1. El incumplimiento de la intensidad horaria y los horarios establecidos afectará la aprobación de la práctica profesional.

Parágrafo 2. La coordinación de prácticas clínicas y el profesor supervisor deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las horas asignadas.

Artículo 18. Inasistencias, Justificación y Reposición de horas. El estudiante deberá asistir de manera puntual y continua a las actividades programadas en el escenario de práctica.

Parágrafo 1. Las inasistencias solo serán justificables por las razones previstas en el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Interno de Trabajo del Escenario de Práctica, y deberán ser notificadas de acuerdo con los mismos.

Parágrafo 2. Justificada la inasistencia del estudiante por parte del escenario de practica previo cumplimiento de la reglamentación exigida, deberá recuperar las horas no cumplidas de tal manera que demuestre el cumplimiento de la intensidad horaria exigida.

Parágrafo 3: El estudiante deberá acogerse a los horarios que se establezcan por parte del escenario de práctica y la Coordinación de prácticas Clínicas, para la reposición de horas.

Artículo 19. Control y Seguimiento de la Práctica. El jefe inmediato, el profesor supervisor y la coordinación de prácticas clínicas, deberán realizar seguimiento continuo al desarrollo de la práctica profesional, verificando:

1. Cumplimiento de la intensidad horaria y los horarios asignados.
2. Cumplimiento del Reglamento Interno y demás lineamientos del escenario de práctica, el Reglamento estudiantil y demás aplicables.
3. Desarrollo de las funciones asignadas con el fin de adquirir las competencias clínicas.
4. Seguimiento al cumplimiento de instrucciones y recomendaciones del jefe inmediato, el profesor supervisor y la coordinación de prácticas clínicas
5. Y demás aspectos que permitan valorar el desempeño del estudiante.

Parágrafo. El seguimiento de la práctica deberá registrarse de manera periódica mediante formatos institucionales de control académico.

Artículo 20. Principio de Confidencialidad. El estudiante deberá garantizar, proteger y respetar la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso de atención psicológica, en concordancia con los principios éticos del ejercicio profesional y la normatividad vigente.

Parágrafo. La información clínica tendrá carácter reservado. Los aspectos específicos de la confidencialidad serán abordados en la Inducción a Práctica Clínica y estarán contenidos en el formato de compromiso de práctica.



Artículo 21. Finalización de la Práctica. Se dará por finalizada la práctica profesional una vez se verifique por parte del jefe inmediato, el profesor supervisor y la coordinación de prácticas clínicas el cumplimiento de:

1. La totalidad de la intensidad horaria asignada.
2. Aprobación de las evaluaciones establecidas.
3. La debida entrega de los casos clínicos.
4. La debida entrega de la documentación de las historias clínicas bajo su custodia.
5. Entrega de informes y documentos requeridos.
6. Presentación y aprobación del proyecto de práctica.

CAPÍTULO V

ESCENARIOS DE PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 22. Definición de Escenario de Práctica. Se entiende por escenario de práctica el espacio institucional, interno o externo, debidamente autorizado, en el cual el estudiante desarrolla actividades de evaluación, diagnóstico e intervención psicológica bajo supervisión académica.

Artículo 23. Tipos de Escenarios de Práctica. La práctica profesional en Psicología Clínica podrá desarrollarse en los siguientes escenarios:

1. Consultorio psicológico institucional, destinado a la atención de usuarios de la comunidad.
2. Instituciones de salud públicas o privadas, habilitadas para la prestación de servicios en salud mental.
3. Instituciones educativas, cuando contemplen procesos de atención psicológica clínica.
4. Centros de atención psicológica o psicosocial.
5. Instituciones con convenio docencia-servicio debidamente formalizado con la institución.

Parágrafo. Todos los escenarios deberán estar previamente avalados por la institución.

Artículo 24. Requisitos de los Escenarios de Práctica. Los escenarios de práctica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer de espacios físicos adecuados para la atención psicológica, que garanticen privacidad y confidencialidad.
2. Contar con condiciones que permitan el desarrollo de procesos de evaluación e intervención clínica.
3. Permitir el acompañamiento y seguimiento por parte del profesor supervisor.
4. Cumplir con las normas éticas, legales y de bioseguridad vigentes.
5. Garantizar la protección de los usuarios y del estudiante en práctica.



Parágrafo. La institución podrá suspender o cancelar el escenario de práctica cuando no cumpla con las condiciones requeridas.

Artículo 25. Convenios Docencia–Servicio. Para el desarrollo de la práctica en escenarios externos, deberá existir un convenio docencia–servicio formalmente suscrito entre la institución educativa y la entidad receptora.

El convenio deberá:

1. Establecer las responsabilidades de cada una de las partes.
2. Definir las condiciones de desarrollo de la práctica.
3. Garantizar la supervisión y el acompañamiento del estudiante.
4. Regular el manejo de la información y la confidencialidad.
5. Cumplir con la normatividad vigente para esos efectos.

Parágrafo 1. Ningún estudiante podrá iniciar práctica en un escenario externo sin la existencia del convenio correspondiente notificado oficialmente y sin haber sido remitido por la coordinación de prácticas del programa.

Parágrafo 2. El estudiante no podrá gestionar de manera autónoma su escenario de práctica sin autorización institucional.

CAPÍTULO VI

ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo 26. Actores de la Práctica Clínica. Son actores del proceso de práctica profesional en Psicología Clínica:

1. Estudiante en práctica clínica.
2. Profesor supervisor.
3. Coordinador de práctica clínica.
4. Fundación Universitaria San Mateo.
5. Escenario de práctica clínica.

Parágrafo. Cada actor deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 27. Responsabilidades del Estudiante en Práctica Clínica. El estudiante deberá asumir un rol activo, responsable y ético durante el desarrollo de la práctica clínica, cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

1. Asistir de manera puntual y permanente a las actividades programadas.
2. Cumplir con la intensidad horaria establecida.
3. Cumplir con las funciones asignadas en el escenario de práctica clínica.
4. Participar en los diferentes espacios de supervisión.



5. Mantener la confidencialidad de la información de los usuarios.
6. Aplicar principios éticos en todas las intervenciones realizadas.
7. Respetar las normas institucionales del escenario de práctica clínica.
8. Informar oportunamente situaciones que afecten el desarrollo de la práctica clínica.
9. Reconocer los límites de su competencia profesional.
10. Las demás responsabilidades establecidas por el jefe inmediato siempre y cuando estén dentro de la competencia y alcance del estudiante.
11. Cumplir a cabalidad con el presente reglamento y demás aplicables.

Parágrafo 1. El estudiante no podrá realizar intervenciones de manera autónoma sin la autorización del profesor supervisor y/o jefe inmediato.

Parágrafo 2. El incumplimiento de estas responsabilidades podrá generar sanciones académicas y disciplinarias.

Artículo 28. Responsabilidades del Profesor Supervisor. El profesor supervisor deberá orientar, acompañar y evaluar el proceso formativo del estudiante, cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar el desarrollo de las actividades clínicas del estudiante.
2. Orientar el proceso de la práctica clínica de los estudiantes.
3. Disponer y acordar espacios de encuentro periódico semanal para retroalimentar los procesos a los estudiantes en práctica.
4. Registrar en bitácora los seguimientos y retroalimentación a los estudiantes en práctica.
5. Evaluar el desempeño de los estudiantes asignados en el proceso de práctica clínica.
6. Velar por el cumplimiento por parte de los estudiantes de práctica clínica del presente reglamento y de los reglamentos de las instituciones prestadoras del servicio de práctica profesional.
7. Acompañar los procesos de intervención psicológica.
8. Velar por el cumplimiento ético del ejercicio psicológico brindado.
9. Atender las situaciones que se presenten en el lugar de práctica, informando las novedades a la coordinación de prácticas.
10. Cumplir con sus horarios y funciones asignados.
11. Cumplir a cabalidad con el presente reglamento y demás aplicables.
12. Las demás establecidas en el contrato laboral, el convenio docencia servicio y los procedimientos institucionales.

Parágrafo. El profesor supervisor deberá consignar la supervisión de la práctica clínica y el acompañamiento académico de acuerdo con las funciones, procesos y procedimientos establecidos para la práctica.

Artículo 29. Responsabilidades de la Coordinación de Prácticas Clínicas. La coordinación de prácticas Clínicas deberá planificar, gestionar y supervisar el desarrollo de la práctica clínica, cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar el desarrollo de los convenios docencia-servicio con los escenarios de práctica.





2. Apoyar la consecución de convenios docencia-servicio
3. Coordinar el desarrollo de la inducción a la práctica profesional en Psicología Clínica
4. Otorgar el aval a los estudiantes para el desarrollo de la práctica clínica, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
5. Asignar estudiantes y profesores supervisores a los escenarios de práctica.
6. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de las prácticas clínicas de los estudiantes con los profesores supervisores.
7. Resolver situaciones académicas y administrativas relacionadas con el desarrollo de la práctica Clínica.
8. Velar el cumplimiento de la normatividad y reglamentos institucionales para el desarrollo de la práctica clínica.
9. Supervisar el trabajo realizado por los profesores supervisores y la gestión desarrollada por el escenario de práctica.
10. Las demás establecidas en el contrato laboral, el convenio docencia servicio y los procedimientos institucionales.

Artículo 30. Responsabilidades del Escenario de Práctica. Las instituciones receptoras deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en el convenio docencia servicio para facilitar los espacios con recursos técnicos y científicos que este en la capacidad de ofrecer, para que los estudiantes realicen la práctica correspondiente, garantizando el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud para los estudiantes y profesores supervisores.

Parágrafo. La institución receptora no podrá delegar responsabilidades que excedan el nivel de formación del estudiante.

Artículo 31. Responsabilidades de la Fundación Universitaria San Mateo. La Fundación Universitaria San Mateo deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el convenio docencia servicio para garantizar el adecuado desarrollo de la práctica profesional en psicología clínica, velando por el desarrollo integral de las competencias inherentes al ejercicio de la profesión.

Parágrafo 1. Designar profesionales correspondientes para la coordinación de práctica profesional y profesores supervisores con los perfiles idóneos a la formación clínica.

Parágrafo 2. Cumplir con las obligaciones de seguridad social en correspondencia con la normatividad aplicable a práctica profesor asistenciales.

Artículo 32. Relación entre los Actores. Los actores de la práctica deberán mantener una comunicación permanente, respetuosa y profesional, orientada al adecuado desarrollo del proceso formativo.

Parágrafo. Cualquier situación que afecte la práctica deberá ser reportada y gestionada a través de la coordinación de prácticas clínicas.



CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN

Artículo 33. Evaluación de los estudiantes. La evaluación de los estudiantes en la práctica profesional en Psicología Clínica tendrá un carácter formativo, continuo y sumativo, orientado a valorar y retroalimentar el desarrollo de competencias clínicas, éticas y profesionales del estudiante.

Parágrafo. La evaluación será realizada de manera continua, formativa y sumativa, y se evidenciará en los cortes de evaluación institucionales.

Artículo 34. Participantes en el proceso de evaluación. En la evaluación del desempeño de la práctica clínica se contará con la participación directa del estudiante, profesor supervisor y jefe inmediato, a partir de los procesos, procedimientos e instrumentos definidos.

Artículo 35. Aspectos a evaluar. Los aspectos a evaluar en la práctica clínica de los estudiantes serán los siguientes:

1. **Atención de casos:** seguimiento adecuado de los protocolos en la atención de los casos clínicos.
2. **Promoción y Prevención:** propuesta, desarrollo y participación en temáticas relacionadas con la promoción y prevención de la salud mental focalizadas en el contexto de la práctica clínica.
3. **Tallerismo:** cumplimiento de la planeación y ejecución de las actividades de promoción en Salud
4. **Funciones administrativas:** seguimiento de los procesos para la ejecución de los trámites administrativos según lo establezca el escenario de práctica.
5. **Habilidades blandas:** comunicación y actitud hacia el desarrollo de la práctica clínica, trabajo en equipo y resolución de problemas.
6. **Habilidades clínicas:** capacidad para el desarrollo del contexto de la práctica clínica
7. **Habilidades psicosociales:** capacidades psicoafectivas, de autonomía e inclusión en el desarrollo de la práctica clínica.

Parágrafo. Los anteriores aspectos a evaluar se encuentran contemplados en los instrumentos utilizados en los procesos evaluativos.

Artículo 36. Calificación de la práctica. La calificación de la práctica profesional en psicología clínica se realiza en dos cortes durante el periodo académico, equivalentes cada uno al 50% de la nota final.

La distribución de la evaluación se hará de la siguiente manera:

PRIMER CORTE	PORCENTAJES
Evaluación Profesor Supervisor	20%
Evaluación Jefe Inmediato	20%
Autoevaluación	10%



SEGUNDO CORTE	PORCENTAJES
Evaluación Profesor Supervisor	20%
Evaluación Jefe Inmediato	20%
Proyecto de Práctica	10%

Parágrafo. La escala de calificación será de cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0). La práctica clínica se aprueba si la calificación es igual o superior a tres (3.0), y no aprobado, si la calificación es inferior a tres (3,0)

Artículo 37. Reprobación de la Práctica. El estudiante podrá reprobado la práctica profesional clínica cuando:

1. Obtenga una calificación final inferior a 3.0 en la evaluación de la práctica.
2. Abandono de la práctica profesional.
3. Incumplimiento en la intensidad horaria establecida sin causas justificadas.
4. Presente faltas éticas o disciplinarias.

Parágrafo. La reprobación de la práctica clínica implicará la repetición de la asignatura, según el Reglamento Estudiantil y demás lineamientos institucionales.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA CLÍNICA

Artículo 38. Objetivo. El régimen disciplinario de la práctica profesional en Psicología Clínica tiene como finalidad complementar lo establecido en el reglamento estudiantil, buscando regular, prevenir y sancionar las conductas que afecten el ejercicio ético de la profesión y la calidad de la atención psicológica, durante el desarrollo de la práctica profesional.

Artículo 39. Faltas disciplinarias en el desarrollo de la Práctica Clínica. Además de las faltas disciplinarias contempladas en el reglamento estudiantil, para los estudiantes en etapa de práctica clínica, también se consideran faltas disciplinarias el incumplimiento de las obligaciones asignadas en el marco del compromiso de práctica, incluyendo aspectos éticos, la comisión de faltas o cualquier conducta inapropiada prevista en el presente reglamento que afecte la prestación adecuada e idónea del servicio de psicología clínica.

Parágrafo. La clasificación de la falta dependerá de su impacto en el proceso de práctica profesional, en el usuario o en la institución.

Artículo 40. Faltas Leves. Se consideran faltas leves aquellas conductas que afectan de manera parcial el desarrollo de la práctica, tales como:

1. Llegar tarde a las actividades programadas durante el desarrollo de la práctica.
2. Incumplir con entregas de informes, actividades y tareas propias de la práctica clínica sin justificación.



3. Acudir al sitio de practica con presentación personal inadecuada para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo. Las faltas leves podrán generar llamados de atención formales y serán atendidas por el profesor supervisor.

Artículo 41. Faltas Moderadas. Se consideran faltas moderadas aquellas conductas que afectan de manera significativa el proceso de la práctica profesional o la dinámica institucional, tales como:

1. Llegar tarde al turno de practica o a la atención directa con usuarios.
2. No acudir a las sesiones de supervisión clínica con el jefe inmediato o profesor supervisor.
3. Incurrir en la comisión de una falta leve igual o diferente, por más de una oportunidad.

Parágrafo. Las faltas moderadas podrán generar llamados de atención formales y serán atendidas por el coordinador de práctica.

Artículo 42. Faltas Graves. Se consideran faltas graves aquellas conductas que vulneran principios éticos, legales o afectan gravemente al usuario, tales como:

1. Inasistencia injustificada al turno asignado de la práctica clínica.
2. Violar la confidencialidad de la información clínica.
3. Realizar intervenciones sin supervisión profesional por parte del jefe inmediato o profesor supervisor.
4. Actuar con negligencia en la atención psicológica.
5. Falsificar información clínica o académica.
6. Incurrir en conductas que vulneren la dignidad del usuario o miembros de la institución de la práctica profesional.
7. Incurrir en la comisión de una falta moderada igual o diferente, por más de dos oportunidades.

Parágrafo 1. Las faltas graves generaran la cancelación de la asignatura de práctica clínica y perdida de esta.

Parágrafo 2. Las faltas graves, además podrán ser remitidas a las instancias disciplinarias institucionales conforme al reglamento estudiantil vigente.

Artículo 43. Proceso Disciplinario. Cuando el estudiante presente una falta grave será reportado al comité disciplinario institucional para que este determine si se da inicio, o no, al proceso disciplinario.

Artículo 44. Sanciones. Las sanciones aplicables serán las establecidas en el reglamento estudiantil.

Artículo 45. Principios que rigen las actuaciones disciplinarias. Al estudiante en el ejercicio de la práctica profesional I (clínica) se le aplicará el proceso disciplinario establecido en el



reglamento estudiantil el cual da total garantía de debido proceso, legalidad, presunción de inocencia y celeridad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias en materia de práctica profesional en Psicología Clínica.

Artículo 47. Obligatoriedad del Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el desarrollo de la práctica profesional en Psicología Clínica.

Parágrafo. El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento.

Artículo 48. Divulgación del Reglamento. La institución divulgará el presente reglamento a todos los estudiantes, profesores y actores involucrados en la práctica profesional de psicología clínica.

Parágrafo 1. El reglamento estará disponible en la página web institucional.

Parágrafo 2. El reglamento se socializará en la Inducción a práctica profesional en psicología clínica.

Dado a los 20 días del mes de mayo de 2026

Publíquese y Cúmplase

CARLOS ORLANDO FERREIRA P.
Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria general

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo No. 18 de fecha 20 de mayo de 2026, emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior

